

# Periódico Oficial

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

Morelia, Mich., Viernes 25 de Diciembre de 2020

**NÚM. 72** 

## Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

# Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

#### Secretario de Gobierno

C. Armando Hurtado Arévalo

#### Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

#### Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

## CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### **DECRETO**

#### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

#### **NÚMERO 439**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Charapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, para quedar como sigue:

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHARAPAN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

#### **TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Charapan, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Charapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Charapan, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Charapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021;

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Charapan, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Charapan;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Charapan, y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Charapan.

**ARTÍCULO 3º.** Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería.

**ARTÍCULO 4º.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

# **CAPÍTULO II**DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Charapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, hasta por la cantidad de \$ 56,076,387.00 (Cincuenta y seis millones setenta y seis mil trescientos ochenta y siete pesos 00/ 100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	CRI								CONCERTOR DE INCRESOR		CRI CHARAPAN 202	1
F.F	R	T	(	CL	С	0			CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO	ETIC	UET.	ADO								2,602,394
11	REC	URS	OS F	ISCAI	.ES							2,602,394
11	1	0	0	0	0	0	IMP	UESTO	OS.			451,932
11	1	1	0	0	0	0		Impu	estos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	0	0			Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0		_	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	0	0		Impu	estos Sobre el Patrimonio.		356,135	
11	1	2	0	1	0	0			Impuesto predial.		356,135	
11	1	2	0	1	0	1			Impuesto predial urbano	213,606		
11	1	2	0	1	0	2			Impuesto predial rústico	142,529		
11	1	2	0	1	0	3			Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0			Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0			esto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		76,462	
11	1	3	0	3	0	0			Impuesto sobre adquisición de inmuebles	76,462		
11	1	7	0	0	0	0		Acce	sorios de Impuestos.		19,335	
11	1	7	0	2	0	0			Recargos de impuestos municipales	19,335		
11	1	7	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0			Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0		Otro	s Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0			Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0			estos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en		0	
		_	Ť		-	-		_	icios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		-	
11	1	9	0	1	0	0			Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en	0		
									Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			_
11	3	0	0	0	0	0	CON		ICIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0		Cont	ribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	

11	3	1	0	1	0	0			De a	umento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0				a aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0		Cau	usadas	iones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o		0	
11	3	9	0	1	0	0		Pag	Cont	cribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos adas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	0		
11	4	0	0	0	0	0	DFF	RECH	o pa	go			2,105,218
11	4	1	0	0	0	0	J.	Der	rechos	por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes ilo Público.		34,490	2,103,210
11	4	1	0	1	0	0		uc		ocupación de la vía pública y servicios de mercados	34,490		
11	4	3	0	0	0	0		Der		por Prestación de Servicios.	- ,	1,987,253	
11	4	3	0	2	0	0			Dere	chos por la Prestación de Servicios Municipales.		1,987,253	
11	4	3	0	2	0	1			Pors	servicios de alumbrado público	891,318		
11	4	3	0	2	0	2				a prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y amiento	1,081,308		
11	4	3	0	2	0	3			Pors	servicio de panteones	0		
11	4	3	0	2	0	4			Pors	servicio de rastro	14,627		
11	4	3	0	2	0	5				servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6			_	reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7			_	servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8		-	_	servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9				servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	1			_	servicios de vigilancia servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2		1		servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0		Otr	ros Der			83,475	
11	4	4	0	2	0	0		-		s Derechos Municipales.		83,475	
11	4	4	0	2	0	1				Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	31,351	,	
11	4	4	0	2	0	2				Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0		
11	4	4	0	2	0	3				Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
										Por licencias de construcción, remodelación, reparación o	-		
11	4	4	0	2	0	4				restauración de fincas	0		
11	4	4	0	2	0	5				Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6				Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	4,018		
11	4	4	0	2	0	7				Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8		1		Por servicios urbanísticos	48,106		
11	4	4	0	2	0	9				Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0				Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1				Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2				Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3				Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		Acc	_	s de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0				irgos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0			_	cas y/o sanciones de derechos municipales prarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0				alizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0		Cau	rechos usados	no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o	0	0	
11	4	9	0	1	0	0		Pag	Dere	echos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos ados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	0		
11	5	0	0	0	0	0	DD/	חחות	o pa	Rn			0
11	5	1	0	0	0	0	rnu	_		s de Tipo Corriente.		0	0
11	5	1	0	1	0	0		. 10	_	enación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0				os servicios que no corresponden a funciones de derecho	0		
11	5	1	0	3	0	0			1000	s productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0				sorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0				dimientos de capital	0		
								Pro	oducto	s no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos			
11	5	9	0	0	0	0				en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o		0	
	<u> </u>	<u> </u>						Pag	go.				

								Pro	ductos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos			
11	5	9	0	1	0	0		cau	sados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	0		
								о ра	ago			
11	6	0	0	0	0	0	APF	ROVECHAN	MIENTOS.			45,244
11	6	1	0	0	0	0		Aprovec	hamientos.		11.610	,
11	6	1	0	5	0	0		-	Itas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0	,	
11	6	1	0	6	0	0			Itas por faltas a la reglamentación municipal	11,610		
			1	0	0	0						
11	6	1				-			Itas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0			ntegros	0		
11	6	1	1	2	0	0			nativos	0		
11	6	1	1	3	0	0		Inde	emnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0		Fiar	nzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0		Rec	uperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0		Inte	rvención de espectáculos públicos	0		
			_			_		Ince	entivos por administración de impuestos y derechos municipales			
11	6	1	2	1	0	0			rdinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0		1 1	entivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	ļ		entivos por créditos fiscales del Estado	0		
	_	1		7	0	0				0		
11	6		2			_	ļ		entivos por créditos fiscales del Municipio			
11	6	1	2	9	0	0			os Aprovechamientos	0		
11	6	2	0	0	0	0		•	hamientos Patrimoniales.		33,634	
11	6	2	0	1	0	0		Rec	uperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0		Arre	endamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0		Arre	endamiento y explotación de bienes inmuebles	33,634		
11	6	2	0	4	0	0		Inte	ereses de valores, créditos y bonos	0		
		_	_			_			el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al			
11	6	2	0	5	0	0			imen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0			idades	0		
		-	-	Ü	Ü			-	jenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos	Ŭ		
11	6	2	0	7	0	0			gistro	0		
11	c	,	0	0	0	0						
11	6	3	0	U	U	U			os de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0			norarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones	0		
	_	_	_		_				pias			
11	6	3	0	2	0	0		+	argos diferentes de contribuciones propias	0		
		_	_		_				hamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de			
11	6	9	0	0	0	0		_	Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		0	
									ión o Pago.			
								1 1	ovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
11	6	9	0	1	0	0		Ingi	resos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	0		
								liqu	idación o pago			
14	ING	RESC	OS PI	ROPI	os							0
14	7	0	0	0	0	0	ING	RESOS PO	R VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS			0
14	′	۳	U	U	U	U	ING	RESOS.				٥
1.4	,	1	0	^	0	0		Ingresos	por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones		0	
14	7	1	U	0	0	U		Públicas	de Seguridad Social.		0	
	_			_	_	_		Ingresos	por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos			
14	7	1	0	2	0	0		_	ralizados.		0	
								+	resos por ventas de bienes y servicios de Organismos			
14	7	1	0	2	0	2		_	centralizados	0		
									por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas			
14	7	2	0	0	0	0		_	vas del Estado.		0	
-	1	1			1				por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos		+	
14	7	2	0	2	0	0		_	·	0		
-	-	_			_		-		erno central municipal		+	
14	7	3	0	0	0	0		_	por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades		0	
									tales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			
14	7	3	0	2	0	0		0	por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	0		
	_	_	-		Ĭ	-		municipa		_		
14	7	3	0	4	0	0		Ingresos	de operación de entidades paraestatales empresariales del	0		
		•	Ů	•	Ů	Ů		municipi	0	ŭ		
14	7	9	0	0	0	0		Otros Ing	gresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0	L	Otr	os ingresos	0		
		^	0	0	0	0	PAF	RTICIPACIO	ONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE			F2 472 002
	8	0	0	0	0	0	LA (	COLABORA	ACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			53,473,993
1	NO	ETIC	UET	ADO	•							22,845,701
15					ALES	;						22,835,568
15	8	1	0	0	0	0		Participa	ciones.		22,835,568	,500,000
15	8	1	0	1	0	0	$\vdash$		ticipaciones en Recursos de la Federación.		22,835,568	
	8	1	0	1	0	1	-	Pdf	Fondo General de Participaciones	15,280,584	22,033,300	
15	_				_	_	-				+	
15	8	1	0	1	0	2	<b> </b>		Fondo de Fomento Municipal	4,944,259		
15	8	1	0	1	0	3			Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto	0		
							Ì	1 1	Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	•		

Oficial)"
ō
Periódico
<i>del</i>
ĕ
Lev
Z
ge g
∞
nlo
rtic
E
r legal (a
~
de valor
de
carece
consulta.
de
7
digita
"Versión
'ker

	-		- 1			1					-	
15	8	1	0	1	0	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	55,412		
15	8	1	0	1	0	5			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	443,058		
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	130,281		
15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	708,375		
15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	552,474		
									Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final			
15	8	1	0	1	0	9			de Gasolinas y Diesel	686,644		
45			_	_		_			Incentivos por la Administración del Impuesto sobre	24.404		
15	8	1	0	1	1	0			Enajenación de Bienes Inmuebles	34,481		
16	REC	URS	OS ES	TAT	ALES	,						10,133
16	8	1	0	2	0	0		Par	ticipaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		10,133	
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	10,133		
2	ETIC	QUET	ADO	S								30,628,292
25	REC	URS	OS FE	DER	ALES	;						25,805,654
25	8	2	0	0	0	0		Aportaci	ones.		25,805,654	
25	8	2	0	2	0	0		Aportaci	ones de la Federación Para los Municipios.		25,805,654	
25	8	2	0	2	0	1			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal	17,283,652		
23	٥	-	U		Ü	1			y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	17,283,032		
									Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los			
25	8	2	0	2	0	2			Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito	8,522,002		
									Federal			
26												4,822,638
26	8	2	0	3	0	0		Aportaci	ones del Estado Para los Municipios.		4,822,638	
26	8	2	0	3	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos	4,822,638		
	_							_	Municipales	, ,	_	
25	8	3	0	0	0	0		Conveni			0	
25	8	3	0	8	0	0			nsferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo		0	
25	8	3	0	8	0	1		кев	ional y Municipal.	0		
25	8	3	U	ð	U	1			Fondo Regional (FONREGION)  Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y	U		
25	8	3	0	8	0	3			municipal	0		
26	DEC	URS	ns es	TAT	VIEC				municipal			0
26	8	3	0	0	0	0		Conveni			0	
26	8	3	2	1	0	0			nsferencias estatales por convenio	0	-	
26	8	3	2	2	0	0			nsferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0			rtaciones de particulares para obras y acciones	0		
27						JBSIE	DIOS	, npc	. tasiones de particulares para obras y acciones			0
	I							NSFEREN	CIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y			
27	9	0	0	0	0	0			JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0		Subsidio	s y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0		Sub	sidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0		Sub	sidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0		Sub	sidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO	ETIQ	UET/	ADO								0
12	FINA	ANCI	AMII	ENTC	S IN	ITER	NOS	-				0
12	0	0	0	0	0	0	ING	RESOS DE	RIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0		Financia	niento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0		Fina	inciamiento Interno	0		
								Т	OTAL INGRESOS	56,076,387	56,076,387	56,076,387

	RESUMEN						
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIA	MIENTO	MONTO				
1	No Etiquetado		25,448,095				
11	Recursos Fiscales	2,602,394					
12	Financiamientos Internos	0					
14	Ingresos Propios	0					
15	Recursos Federales	22,835,568					
16	Recursos Estatales	10,133					
2	Etiquetado		30,628,292				
25	Recursos Federales	25,805,654					
26	Recursos Estatales	4,822,638					
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0					
	TOTAL		56,076,387				

# "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)

## TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS IMPUESTOS

#### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

#### CAPÍTULOI

#### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.

12.5%.

- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:
  - A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

10%.

B) Corridas de toros y jaripeos.

7.5%.

Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros
espectáculos no especificados.

5.0%.

#### **CAPÍTULO II**

## IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

**ARTÍCULO 7º.** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%.

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%.

## IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

#### CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

#### PREDIOS URBANOS:

**ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

I A los registrados hasta 1980.

2.50 % anual

II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.00 % anual

III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.375 % anual

0.250 % anual

V A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

0.125 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### PREDIOS RÚSTICOS:

**ARTÍCULO 9º.** El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

I A los registrados hasta 1980.

3.75% anual

II A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983

1.00% anual

III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.75% anual

IV A los registrados a partir de 1986.

0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO

I. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

## CAPÍTULO IV

#### IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

\$ 16.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### **CAPÍTULO V**

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 11.** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **ACCESORIOS:**

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

## TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### **CAPÍTULO I**

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

# **CAPÍTULO II**DE APORTACIÓN POR MEJORAS

**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

## TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

## DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

#### **CAPÍTULO I**

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:	
	A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 99.00
	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 103.00
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 6.00
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 3.00
IV.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$ 9.00
V.	Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:	\$ 5.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Charapan, Michoacán.

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TA	ARIFA
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	3.00
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$	4.00
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$	2.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

#### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### **CAPÍTULO II**

#### POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.** El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:

Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.

	CONCEPTO	CUOTA MI	ENSUAL
I.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico.	\$	28.03
II.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria.	\$	42.05
III.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	\$	1,795.50
IV.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$ 1	18,041.10

V. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

#### **CONCEPTO**

#### UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A)	Predios rústicos.	1
B)	Predios urbanos	3

VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio

**TARIFA** 

**TARIFA** 

**CONCEPTO** 

CONCEPTO

de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **CAPÍTULO III**

# POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas mensuales siguientes:

TIPO DE TOMA	TARIFA
I DOMESTICA 1	\$72.10
II DOMESTICA 2	\$113.30
III ESPECIAL	\$51.50
IV PREVENTIVA	\$22.00
V GANADEROS	\$120.00
VI INDUSTRIAL	\$500.00
VII COMERCIAL	\$200.00
VIII SERVICIO PUBLICO	EXENTA
IX POR CONEXIÓN DE SERVICIO DE AGUA	\$700.00
X POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO	\$700.00
XI POR RECONEXION	\$500.00
XII POR CAMBIO DE NOMBRE	\$50.00
XIII MULTAS POR RECONEXION POR FALTA DE PAGO	\$200.00
XIV MULTAS POR TIRADEROS	\$300.00
XV TASA DE RECARGOS	1.47%

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

# **CAPÍTULO IV**POR SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

I.	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el	
	fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 37.00
II.	Por inhumaciones de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	\$ 87.00

III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Charapan, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

A) Conc	esión de perpetuidad:	
1.	Sección A.	\$ 531.00
2.	Sección B.	\$ 270.00
3	Sección C	\$ 137 00

PEI	RIÓD	DICO OFICIAL Viernes 25 de Diciembre de 202	20. 17a. Secc.	PÁG	INA 11
	B)	Refrendo anual:			
		<ol> <li>Sección A.</li> <li>Sección B.</li> <li>Sección C.</li> </ol>		\$ \$ \$	270.00 138.00 77.00
IV		exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requ correspondan se pagará la cantidad en pesos de.	isitos sanitarios	\$	178.00
V	Los d	derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y paga	rán conforme a la siguiente		
	A)	Duplicado de títulos.		\$	89.00
	B)	Canje.		\$	89.00
	C)	Canje de titular.		\$	446.00
	D)	Refrendo.		\$	115.00
	E)	Copias certificadas de documentos de expedientes.		\$	36.00
	F)	Localización de lugares o tumbas.		\$	20.00
		20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de mor cuerdo con la siguiente:	numentos en panteones, se caus	arán, li	quidarán y
	CON	NCEPTO			TARIFA
I.	Barar	ndal o jardinera.		\$	69.00
II.	Placa	a para gaveta.		\$	69.00
III.	Lápid	da mediana.		\$	196.00
IV.	Monu	umento hasta 1 m de altura.		\$	570.00
V.	Monu	umento hasta 1.5 m de altura.		\$	603.00
VI.	Monu	umento mayor de 1.5 m de altura		\$	844.00
VII.	Cons	strucción de una gaveta.		\$	192.00
		CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO			
ARTÍ	iculo	21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liq	uidará y pagará derechos confo	me a la	siguiente:
	CON	NCEPTO			TARIFA
I	En lo	os rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:			
	CON	NCEPTO			CUOTA
A) B) C)	Vacui Porci Lanai			\$ \$ \$	45.00 26.00 13.00
		<b>CAPÍTULO VI</b> POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLIC	CA		

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**ARTÍCULO 22.** Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Concreto Hidráulico por m².	\$ 741.00
II.	Asfalto por m <sup>2</sup> .	\$ 558.00
III.	Adocreto por m <sup>2</sup> .	\$ 598.00
IV.	Banquetas por m <sup>2</sup> .	\$ 529.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 441.00

#### OTROS DERECHOS

#### CAPÍTULO VII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

**ARTÍCULO 23.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CON	СЕРТО	UNIDAD DE MEDID POR EXPEDICIÓN	AYACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	12	3
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	40	8
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	100	20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	80
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	40	10
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico con alimentos por:	0,	
	<ol> <li>Fondas y establecimientos similares.</li> <li>Restaurante bar.</li> </ol>	50 200	20 40
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico	o, sin alimentos por:	
	<ol> <li>Cantinas.</li> <li>Centros botaneros y bares.</li> <li>Discotecas.</li> <li>Centros nocturnos y Palenques.</li> <li>Billares.</li> </ol>	250 400 600 700 200	60 90 130 150 50

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

#### **EVENTO** UNIDAD DE MEDIDA YACTUALIZACIÓN Bailes públicos. 50 A) B) 25 Jaripeos. C) Corridas de toros. 20 D) Espectáculos con variedad. 50 E) Teatro y conciertos culturales. 20 F) Lucha libre y torneos de box. 20 G) Eventos deportivos. 20 H) Torneos de gallos. 50 I) Carreras de Caballos.

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

#### **CAPÍTULO VIII**

# POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

 Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o

	gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	5	1
II.	Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	10	2
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	15	3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán y pagarán:

CONCEPTO TARIFA

A) Expedición de Licencia.

\$

\$

B) Revalidación de Anual

0.00

TARIFA

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 25.** Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

#### **CONCEPTO**

#### UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

	A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3
	B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
	C) Más de 6 metros cúbicos.	7
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

#### **CAPÍTULO IX**

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

CONCELL		17111171
A) Inter	rés social:	
1.	Hasta 60 m². de construcción total.	\$ 6.00
2.	De 61 m <sup>2</sup> . hasta 90 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 7.00
3.	De 91 m <sup>2</sup> . de construcción total en adelante.	\$ 11.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONCEPTO

III.

IV.

II.

GINA	A 10 Viernes 25 de Diciembre de 2020. 17a. Secc.	EKIODICO OFIC	JIAL
B)	Tipo popular:		
	<ol> <li>Hasta 90 m². de construcción total.</li> <li>De 91 m². a 149 m². de construcción total.</li> <li>De 150 m². a 199 m². de construcción total.</li> <li>De 200 m². de construcción en adelante.</li> </ol>	\$ \$ \$	6.00 7.00 11.00 14.00
C)	Tipo medio:		
	<ol> <li>Hasta160 m². de construcción total.</li> <li>De 161 m². a 249 m². de construcción total.</li> <li>De 250 m². de construcción total en adelante.</li> </ol>	\$ \$ \$	16.00 27.00 37.00
D)	Tipo residencial y campestre:		
	<ol> <li>Hasta 250 m². de construcción total.</li> <li>De 251 m². de construcción total en adelante.</li> </ol>	\$ \$	37.00 38.00
E)	Rústico tipo granja:		
	<ol> <li>Hasta 160 m². de construcción total.</li> <li>De 161 m². a 249 m². de construcción total.</li> <li>De 250 m². de construcción total en adelante.</li> </ol>	\$ \$ \$	11.00 14.00 21.00
F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
	<ol> <li>Popular o de interés social.</li> <li>Tipo medio.</li> <li>Residencial.</li> <li>Industrial.</li> </ol>	\$ \$ \$ \$	6.00 7.00 11.00 3.30
	a licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios r ionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la		el tipo de
A)	Interés social.	\$	7.00
B)	Popular.	\$	12.00
C)	Tipo medio.	\$	22.00
D)	Residencial.	\$	32.00
	a licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamie rado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	ento en que se ubique, p	or metro
A)	Interés social.	\$	4.30
B)	Popular.	\$	8.00
C)	Tipo medio.	\$	11.00
D)	Residencial.	\$	16.00
	a licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	po de fraccionamiento e	n que se
A)	Interés social o popular.	\$	14.00
B)	Tipo medio.	\$	24.00

	C)	Residencial.	\$	36.00
V.	Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por n construcción, se pagará conforme a la siguiente:			adrado de
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	3.30
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	4.30
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	9.00
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	19.00
VI.	Por l	icencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	9.00
VII.	Por l	icencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagara	i:	
	A)	Hasta 100 m².	\$	14.00
	B)	De 101 m². en adelante.	\$	40.00
VIII.		icencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios onales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	38.00
IX.	Por li	icencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.10
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	13.00
X.	Por la	a licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la	siguiente:	
	A)	Mediana y grande.	\$	2.10
	B)	Pequeña.	\$	4.20
	C)	Microempresa.	\$	4.20
XI.	Por la	a licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la sigu	iente:	
	A)	Mediana y grande.	\$	4.30
	B)	Pequeña.	\$	6.00
	C)	Microempresa.	\$	7.00
	D)	Otros.	\$	7.00
XII.	Por l	icencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	26.00
XIII.		ncias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificado inversión a ejecutarse.	os, se cobi	rará el 1%
XIV	Licar	ocias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se c	obrará al	10/2 de la

Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la

Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente cinco veces del valor diario de la

PÁGINA 18	Viernes 25 de Diciembre de 2020. 17a. Secc.	PERIÓDICO OFICIAL
PAGINAIX	viernes 25 de Diciembre de 2020. 1/a. Secc.	PERIODIC O OFICIAL

11 + 1: 1 of the best the to the table to the table table to the table t	XVI.	Por el servicio de expedición	de constancias, se cobrará conforme a la s	siguiente:
--	------	-------------------------------	--	------------

A)	Alineamiento oficial.	\$226.00
B)	Número oficial.	\$146.00
C)	Terminaciones de obra.	\$218.00
XVII.	Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$ 23.00

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

## CAPÍTULO X

# POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

**ARTÍCULO 27.** Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

		CONCEPTO		TARIFA
	I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	35.00
	II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00
	III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	35.00
al)"	IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	7.20
, Ofici	V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00
riódicc	VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	97.00
'érsión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"	VII.	Registro de patentes.	\$	183.00
	VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	85.00
	IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	85.00
	X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	37.00
	XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	37.00
alor le	XII.	Certificado de residencia simple.	\$	37.00
e de v	XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	37.00
, care	XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	37.00
nsulta,	XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	25.00
l de ca	XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	34.00
digita	XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	36.00
/ersión	XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$	48.00

PEI	RIÓDICO OFICIAL Viernes 25 de Diciembre de 2020. 17a. Secc.	PÁG	INA 19		
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	18.00		
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	13.00		
<b>ARTÍCULO 28.</b> Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, s liquidará y pagará la cantidad en pesos de:					

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:

#### **CAPÍTULO XI** POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 29. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie

liquidará y pagará la cantidad en pesos de:

CON	СЕРТО		TARIFA
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.  Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,289.00 194.00
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	632.00 97.00
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.  Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	317.00 48.00
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	160.00 26.00
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.  Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,599.00 318.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,668.00 336.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,227.00 321.00
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,619.00 321.00
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,619.00 321.00
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	4.21

II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

CONCEPTO	TARIFA
A) Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 29,405.00 \$ 5,874.00
B) Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 9,681.00 \$ 2,967.00

<b>PÁGIN</b> A	Viernes 25 de Diciembre de 2020. 17a. Secc.	PERIÓDICO OFICIAL
C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$ 6,032.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 1,472.00
D)	Habitacional tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$ 5,918.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 1,472.00
E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$ 43,169.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 11,774.00
F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.	\$ 43,169.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 11,774.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$ 43,169.00
,	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 11,774.00
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$ 43,169.00
,	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 11,774.00

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

\$43,169.00

\$ 11,774.00

\$ 5,786.00

CON	СЕРТО	Ţ.	TARIFA
A)	Interés social o popular.	\$	4.32
B)	Tipo medio.	\$	4.32
C)	Tipo residencial y campestre.	\$	6.00
D)	Rústico tipo granja.	\$	5.00

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.

Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.

CONCEPTO			TARIFA	
A)	A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:			
	1. 2.	Por superfície de terreno por m <sup>2</sup> . Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m <sup>2</sup> .	\$ \$	4.22 6.00
B)	Cond	ominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
	1. 2.	Por superfície de terreno por m². Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ \$	4.22 6.00
C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:				
	1. 2.	Por superfície de terreno por m². Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ \$	4.22 6.00
D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:				
	1. 2.	Por superfície de terreno por m². Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$ \$	5.00 5.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

I)

III.

PER	RIÓD	ICO OFICIAL Viernes 25 de Diciembre de 2020. 17a. Secc.	PÁC	SINA 21
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	6.00 9.00
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
		<ol> <li>Menores de 10 unidades condominales.</li> <li>De 10 a 20 unidades condominales.</li> <li>De más de 21 unidades condominales.</li> </ol>	\$	1,740.00 6,027.00 7,233.00
VII.	Por a	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		
	CON	СЕРТО		TARIFA
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	3.34
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	183.00
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		
VIII.	Por la	a municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
	CON	СЕРТО		TARIFA
IX.	A) B) C) D)	Tipo popular o interés social. Tipo medio. Tipo residencial. Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.  cencias de uso de suelo:	\$ \$	7,241.00 8,691.00 10,139.00 7,241.00
11.		ICEPTO	T/	ARIFA
	A)			
	В)	<ol> <li>Hasta 160 m².</li> <li>De 161 hasta 500 m².</li> <li>De 501 hasta 1 hectárea.</li> <li>Para superficie que exceda 1 hectárea.</li> <li>Por cada hectárea o fracción adicional.</li> </ol> Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales	\$ \$ \$ \$	3,154.00 4,458.00 6,064.00 8,021.00 340.00
		<ol> <li>De 30 hasta 50 m².</li> <li>De 51 hasta 100 m².</li> <li>De 101 m² hasta 500 m².</li> <li>Para superficie que exceda 500 m².</li> </ol>	\$ \$	1,358.00 3,883.00 5,948.00 8,894.00
	C)	Superficie destinada a uso industrial:		
		<ol> <li>Hasta 500 m².</li> <li>De 501 hasta 1000 m².</li> <li>Para superficie que exceda 1000 m².</li> </ol>	\$	3,568.00 5,366.00 6,798.00
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
		<ol> <li>Hasta 2 hectáreas.</li> <li>Por cada hectárea adicional.</li> </ol>	\$ \$	8,493.00 341.00

\$ 2,653.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

IA	JINA	44	VICINES 25 de Diciembre de 2020. 17a. Secc.	1 EKIODICO OF	ICIAL
	E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodel			ación o remodelación:	
		1.	Hasta 100 m².	\$	882.00
		2.			
			De 101 hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	2,235.00
		3.	Para superficie que exceda 500 m².	3	4,494.00
	F)	Por lice	encias de uso del suelo mixto:		
		1.	De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .		1,358.00
		2.	De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .		3,923.00
		3.	De 101 m <sup>2</sup> . hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	5,948.00
		4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	8,894.00
	G)	Para la	instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones	\$	9,132.00
X.	Autor	rización d	e cambio de uso del suelo o destino:		
	CON	СЕРТО			TARIFA
	A)	De cua	lquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
		1.	Hasta 120 m².		3,043.00
		2.	De 121 m². en adelante.	\$	6,151.00
	B)	De cua	lquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:		
		1.	De 0 a 50 m <sup>2</sup> .	\$	845.00
		2.	De 51 a 120 m <sup>2</sup> .	\$	3,041.00
		3.	De 121 m². en adelante.	\$	7,601.00
	C)	De cua	lquier uso o destino del suelo que cambie a industrial		
		1.	Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$	4,562.00
		2.	De 501 m². en adelante.	\$	9,109.00
					<i>)</i> ,10 <i>)</i> .00
	D)		revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procede		
			caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se		
		la canti	dad de:	\$	1,041.00
	E)	El mon	to de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencial	lidad de desarrollo urbano	. será el que
	2)	resulte	de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor cata cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		
XI.	Por a	utorizació	on de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en cor	ndominio \$	8,609.00
XII.	Const	tancia de a	zonificación urbana.	\$	1,395.00
XIII.	Certif	ficación y	reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	2.00

#### **ACCESORIOS:**

ARTICULO 30. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.

- Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual; I.
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

# **TÍTULO QUINTO**DE LOS PRODUCTOS

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

## CAPÍTULOI

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 31**. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superfície ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 32. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

#### OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

- III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.
  - •
- IV. Por otros productos

## PRODUCTOS DE CAPITAL

#### **CAPÍTULO II**

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 33.** Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

# **TÍTULO SEXTO**DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 34.** Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
  - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
  - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
  - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.
- III. Multas:

- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros Aprovechamientos.

#### TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

#### CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 35.** Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### **CAPÍTULO II**

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

**ARTÍCULO 36.** Los ingresos del Municipio de Charapan, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

## TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### ENDEUDAMIENTO INTERNO

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Charapan, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de

la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Charapan, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- «SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN».- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. OMARANTONIO CARREÓN ABUD.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.- TERCER SECRETARIA.- DIP. WILMA ZAVALA RAMÍREZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 23 veintitrés días del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.-EL GOBERNADOR DEL ESTADO.-ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- C. ARMANDO HURTADO ARÉVALO.- (Firmados).

